



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, 19 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso verbal sumario CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS rad. 051- 2020, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que apoderada de la parte demandante manifiesta que notificó la parte demandada, a la siguiente dirección, diagonal 10 #8-16 barrio la granja, e indica que es la nueva dirección de la demandada, asimismo aporta como nueva dirección del demandante la barrio Edmundo López II diagonal 11 No. 30-49

Revisado los documentos enviados en la notificación se observa que solamente envió copia de la demanda, a través de la empresa de mensajería 472. anexa recibos - guía de envió.

El artículo 291 del C. G. del Proceso. En su numeral 3 dispone: La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

...

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

Por su parte el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es del siguiente tenor: **Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

La norma transcrita en el párrafo anterior modificó transitoriamente el procedimiento de las notificaciones personales, toda vez, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente el envío de la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

Así las cosas, tenemos que en el caso bajo estudio no hay constancia de que se haya enviado a la parte demandada la comunicación, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de la demanda. Documentos que deben ser cotejados por la empresa de servicio postal. Por las breves consideraciones anteriores, el despacho se abstiene de tener por notificada a la parte demandada señora YECENIA YADITH HOYOS CORONADO.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada señora YECENIA YADITH HOYOS CORONADO. Por las razones expuestas en la parte motiva.

2º TENER como nueva dirección de la demandada a la siguiente diagonal 10 #8-16 barrio la granja, y como nueva dirección del demandante barrio Edmundo López II diagonal 11 No. 30-49.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

*Original firmado por la jueza*  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ